



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 02 de julio de 2024

OFICIO N° 117-2024-EF/68.02

Señor

WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ

Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Av. Manuel Olguín 211- Of. 1703, Santiago de Surco, Lima

Presente. -

Asunto : Optimización del mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 00560-2024-ANGR/P (HR N° 100854-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, se dirige al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de proponer la inclusión de la deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV) al mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi). Ello, en tanto el Fondo de Compensación Regional financia las Oxi por parte de los gobiernos regionales y este financiamiento podría ser utilizado por las empresas para ejecutar proyectos a través de la deducción tanto del Impuesto a la renta como del IGV.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 309-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 02/07/2024
16:40:47 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 309-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Optimización del mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 00560-2024-ANGR/P (HR N° 100854-2024)

Fecha : Lima, 02 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGGR) se dirige al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a efectos de proponer la inclusión de la deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV) al mecanismo de Obras por Impuestos (OxI). Ello, en tanto el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) financia las OxI por parte de los gobiernos regionales y este financiamiento podría ser utilizado por las empresas para ejecutar proyectos a través de la deducción tanto del Impuesto a la renta como del IGV.
- 1.2. Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2024, el Despacho Viceministerial de Economía remitió a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) el documento de la referencia, a través del Sistema de Trámite Documentario Digital, para su atención.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre el documento remitido por la ANGR

- 2.6. Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo con lo establecido el artículo 7 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el CIPRL o CIPGN se aplica por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Este límite porcentual es aplicable únicamente a este tributo.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. El mismo artículo, complementa que el CIPRL o CIPGN también pueden ser aplicado contra cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin establecerse límite porcentual para su aplicación, según lo siguiente:

Impuestos	Porcentaje de aplicación
1. Impuesto a la Renta de tercera categoría.	80 %
2. Impuesto Selectivo al Consumo.	
3. Impuesto a la Renta (excepto el de tercera categoría).	
4. Impuesto temporal a los activos netos.	100 %
5. Impuesto Especial a la Minería.	
6. Impuesto al consumo de las bolsas de plástico.	

- 2.8. En ese sentido, el marco normativo de Oxi vigente contempla la posibilidad de aplicar los certificados de reconocimiento de inversión de las Empresas Privadas no solo contra el Impuesto a la Renta de tercera categoría, sino también en contra de los tributos señalados en el cuadro del párrafo precedente.
- 2.9. Cabe precisar que la relación de tributos respecto de los cuales son aplicables los CIPRL o CIPGN ha sido detallada en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, mediante el cual se modificó el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.10. Respecto a que los certificados de inversión (CIPRL / CIPGN) pueden aplicarse para pagos a cuenta del IGV, corresponde indicar que, según lo señalado por la SUNAT mediante el Informe N° 000103-2023-SUNAT/7A0000, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Impuesto General a las Ventas (IGV) no se encuentra considerado entre los tributos en los que se aplica el CIPRL o CIPGN, debido a que, si bien la obligación tributaria se declara y paga juntamente con la obligación tributaria del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), no se cumpliría el supuesto del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, esto es, que para que se pueda aplicar un CIPRL o CIPGN, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT, pues aunque el IGV cumple dicha condición ello no ocurre con el IPM, siendo el destino de los ingresos del IPM el FONCOMUN. Asimismo, no existe una norma que establezca un procedimiento mediante el cual se pueda disociar el IGV e IPM declarado mensualmente para efecto de su pago respecto de operaciones afectas al IGV e IPM, por lo cual, resultaría necesario

⁴ Puede revisar la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 210-2022-EF en el siguiente enlace:
<https://spij.mjnus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Febrero/10/EXP-DS-011-2024-EF.pdf>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

que dicho procedimiento se establezca mediante una norma con rango de ley o que se expida una que habilite el pago del IPM con los CIPRL aun cuando este tributo no es ingreso del Tesoro Público.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. A través del presente informe, se brinda atención al documento remitido por la ANGR, respecto a los tributos a los cuales son aplicables los certificados de inversión (CIPRL / CIPGN) en el marco del mecanismo de Oxl.
- 3.2. Conforme a lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, el IGV no se encuentra considerado entre los tributos en los que se aplica el CIPRL o CIPGN, debido a que, si bien la obligación tributaria se declara y paga juntamente con la obligación tributaria del IPM, no se cumpliría el supuesto del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230, esto es, que para que se pueda aplicar un CIPRL o CIPGN, el tributo debe ser ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

